



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN Número 038 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 de 2016
CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

La Inspectora Novena de Policía (e), en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Manual de Funciones y Decreto Municipal No. 121 de 2017, procede mediante este acto administrativo a resolver un asunto de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía, radicado bajo el número 082 de 2018, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

Que el día veinte (20) de junio del 2018, correspondió por reparto, realizado por la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, a la Inspección Novena de Policía de Primera Categoría, la orden de Comparendo o Medida Correctiva No.63-001-8070 número de incidente 1147759 de fecha dieciocho (18) de junio de 2018, suscrito por el S.I John Jairo Giraldo Ruiz, perteneciente al cuerpo uniformado del CAI Granada, en contra de la Señora Sonia Bohórquez Montoya, por transgresión en el cumplimiento de la normatividad que afecta comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales artículo 124 numeral 7, aplicabilidad de multa Tipo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Que el día veinte (20) de junio de 2018, siendo las 13:15 horas, el S.I. del CAI Granada, de la ciudad de Armenia, John Jairo Giraldo Ruiz, realizó procedimiento en el Barrio Granada, mediante la imposición de Orden de Comparendo número 63-001-8070 y número de incidente 1147759, medida correctiva Multa General Tipo 4. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo, dice textualmente *"el ciudadano el Señor Amílcar Barros Julio, se desplazaba en su motocicleta cuando sale el perro de la residencia ubicada en la Calle 9A No. 22-58 Barrio Granada. Canino el cual es de propiedad de la Señora Sonia Bohórquez Montoya identificada con C.C. 24.815.787 de Montenegro..."*. En la casilla de descargos del mismo comparendo, dice textualmente *"...Se me salió el perro en un descuido, yo lo mantengo amarrado en el patio pero cuando uno se descuida el se suelta y se sale para la calle..."*. No se marca nada en la casilla de apelación.

Que, de acuerdo a lo anterior, se logra demostrar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia y la aceptación de responsabilidad por parte del infractor.

FUNDAMENTO LEGAL

Que, para tales eventos, la Ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el artículo 124 numeral 7, Multa tipo 4, equivalente a 32 salarios mínimos legales diarios vigentes (smlbv).

Que tal como lo indica el contenido del artículo 222 parágrafo 1 de la Ley 1801 "En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de Apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al **Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes...**" (Negrita fuera de texto), señala como contra la medida



Nit: 890000464-3

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICÍA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN Número 038 de 2019

correctiva aplicada en el presente asunto contravencional procedían recursos; los cuales debían ser impetrados por la persona requerida de forma inmediata y tal como lo demuestra la propia Orden de Comparendo 63-001-8070 con número de Incidente 1147759 de fecha junio dieciocho (18) de 2018, realizada a la señora Sonia Bohórquez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía número 24.815.787, sin allegar documentación alguna o prueba que objete la imposición del comparendo, aceptando así, la comisión de la infracción.

Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

"....

7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.

Artículo 206. Atribuciones De Los Inspectores De Policía Rurales, Urbanos Y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) **Multas;**
 - i) Suspensión definitiva de actividad.

Artículo 222. Trámite Del Proceso Verbal Inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN Número 038 de 2019

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Parágrafo 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2o. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3o. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que, dentro del término para presentar el recurso, la Señora Sonia Bohórquez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía número 24.815.787, no interpuso el recurso de apelación, ni aportó documentación alguna o prueba que objete la imposición del comparendo, se otorgará plena validez a la Orden de Comparendo No. 63-001-8070 y número de Incidente 1147759.

Que de acuerdo al artículo 172 de la Ley 1801 de 2016, "las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia".

Que una vez revisado el proceso, la Inspectora Novena de Policía (e), encuentra la comisión de la conducta manifestada en la Orden de Comparendo número 63-001-8070 número de Incidente 1147759, el cual es un medio de prueba autónomo y se le otorga plena validez legal y que contempla todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Que teniendo en cuenta que a partir del 31 de julio de 2017 finalizó la etapa pedagógica del Código Nacional de Policía y Convivencia e iniciaron las sanciones económicas para quienes incumplan las normas, los 243 artículos que sancionan los comportamientos inadecuados de la ciudadanía están clasificados por cuatro tipos de multas como lo establece el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN Número 038 de 2019

Que la Señora Sonia Bohórquez Montoya, se encuentra inmerso en la Multa General Tipo 4, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$833.314,00), o la disminución del 50% del valor de la multa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Orden del Comparendo o Medida correctiva, consignada a la Cuenta del Municipio de Armenia Nit.890.000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No. 24070203974, denominado "Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016".

Que teniendo en cuenta que la Señora Sonia Bohórquez Montoya, NO se presentó a la Inspección Novena de Policía, dentro de los cinco (05) días siguientes a la orden del comparendo, no se le otorgará el descuento del 50% establecido en el inciso 4 del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, por lo tanto, debe pagar la totalidad de la multa.

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la Inspección Novena de Policía de primera categoría urbana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor a la Señora Sonia Bohórquez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía 24.815.787, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, artículo 124 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la Señora Sonia Bohórquez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía número 24.815.787, de acuerdo al comportamiento anterior, la Multa General Tipo 4; consistente en treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlgv), equivalente a OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$833.314,00).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a la Señora Sonia Bohórquez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía número 24.815.787, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Señora Sonia Bohórquez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía número 24.815.787, que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes:

Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente, La Secretaría de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN Número 038 de 2019

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley como lo estipula la Ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa.

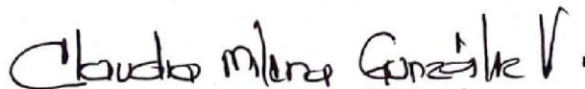
ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la Policía Nacional, para el ingreso al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el Despacho procederá a archivar el mismo en el estado en que se encuentre.

Dada en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Claudia Milena González Valencia
Inspectora Novena de Policía (e)

Proyectó: Valentina Beltrán Mendoza Contratista de apoyo a la Gestión Inspección Novena de Policía 
Elaboró: Valentina Beltrán Mendoza Contratista de apoyo a la Gestión Inspección Novena de Policía 
Revisó: Claudia Milena González Valencia, Inspectora Novena de Policía, Inspección Novena de Policía 
Aprobó: Claudia Milena González Valencia, Inspectora Novena de Policía, Inspección Novena de Policía 